

Sentencias del Tribunal Constitucional 136/2018, de 13 de diciembre [<https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-461.pdf>], y 129 a 131/2018, de 12 de diciembre [<https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-454.pdf>]; <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-455.pdf>; <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-456.pdf>], y varios Autos y Providencias relacionadas

LA UNIDAD CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA Y LA «MILONGA» CATALANA (6): CONTINÚA EL PROCESO REBELDE, PERO... SE ACERCA EL INICIO DEL JUICIO

... la afirmación por un poder público de la condición de soberano del «pueblo» de una Comunidad Autónoma supone «la simultánea negación de la soberanía nacional que, conforme a la Constitución, reside únicamente en el conjunto del pueblo español. Por ello, no cabe atribuir su titularidad a ninguna fracción o parte del mismo»... (STC 136/2018, de 13 de diciembre, FJ n.º 7).

La historia del despropósito inconstitucional catalán ha continuado en el segundo semestre de 2018 (comentamos esta antidemocrática historia con la Jurisprudencia que la ha ido desmontando en *Ars Iuris Salmanticensis*, 2016, 4 (1) <http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/14105/15473>; *AIS*, 2017, 5 (1) <http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/16907/17518>; *AIS*, 2017, 5 (2) <http://revistas.usal.es/index.php/ais/issue/view/1038>, *AIS*, 2018, 6 (1) <http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/19501/19572>; y *AIS*, 2018, 6 (2); situación que, en este semestre, sigue, aunque es bien visible que la rebelión golpista y antidemocrática ha fracasado en toda regla, aunque el daño al sistema democrático y a la propia Comunidad catalana sigue produciéndose. Sin embargo, como en los semestres anteriores, el Tribunal Constitucional, y también los Tribunales ordinarios, siguen desmontando todos y cada uno de los pasos que han ido dando los rebeldes, declarando inconstitucionales todas las actuaciones que subvierten el Ordenamiento Constitucional (con cierto detalle, ver FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. «La unidad constitucional de España y el problema catalán ante el Tribunal Constitucional», *Revista General de Derecho Administrativo* (Ed. Iustel), 2018, n.º 48, y «La unidad constitucional de España y el problema catalán: de la “milonga” a la rebelión», *AIS*, 2018, 6 (1): 357-362 <http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/19514/19585>. Asimismo, en este último número de *AIS*, ver los trabajos publicados del Seminario Interdisciplinar de Derecho Español, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca el 29 de noviembre de 2017, con el título «Perspectiva jurídica del conflicto catalán», 355-396).

El primer semestre de 2018 había finalizado con varias SSTC que resolvían recursos de amparo contra actuaciones de la Mesa del Parlamento catalán, que declaraban la vulneración de derechos de diputados regionales, y con bastantes Autos y Providencias que resolvían sobre ciertas actuaciones de los sediciosos rebeldes fugados y los encarcelados.

El segundo semestre de este año se inicia, asimismo, con varias actuaciones del Tribunal Constitucional relacionadas con recursos de amparo de los encarcelados por la rebelión-sedición catalana, y con claro intento obstruccionista del proceso penal iniciado.

Así, el Auto del Tribunal Constitucional 82/2018, de 17 de julio, deniega el amparo y la suspensión de las resoluciones impugnadas, concretamente, de dos de los cargos públicos encausados y encarcelados (J. Turull y J. Rull), que interpusieron un recurso de amparo contra el Auto de 17 de mayo de 2018, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que a su vez desestimó el recurso de apelación contra el Auto de 23 de marzo de 2018, del magistrado instructor en la Causa Especial n.º 20907/2017, en el que se acuerda la prisión provisional, comunicada y sin fianza de los recurrentes, al estimar los recurrentes que se ha vulnerado el derecho fundamental a la libertad, a la representación política y al acceso a cargos públicos, por haberse acordado la prisión provisional de los diputados demandantes sin concurrir los presupuestos constitucionales que legitiman dicha medida cautelar (arts. 17 y 23-CE), y que, asimismo, se había vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías en su vertiente del derecho al juez imparcial (art. 24-2.º-CE), dado que se infringe el derecho a la imparcialidad judicial por haberse instado de oficio por el magistrado instructor la celebración de la vista prevista legalmente, sin que las medidas cautelares anteriormente adoptadas se hubieran revelado insuficientes, ni su reforma hubiera sido solicitada por las acusaciones; además, la demanda de amparo solicita la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión de la decisión de prisión provisional y que se proceda de inmediato a su nombramiento como consejeros del Gobierno catalán.

El Tribunal Constitucional afirma que

[l]a suspensión cautelar de las resoluciones impugnadas en amparo se configura como una medida provisional [prevista en el art. 56-LOT] de carácter absolutamente excepcional y de aplicación fundamentalmente restrictiva, que deriva de la necesidad de preservar el interés general, de la garantía de la efectividad de las decisiones de los poderes públicos, y del aseguramiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por jueces y tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Añadiendo que

[l]a doctrina constitucional ha establecido, de forma constante e indubitada, en relación con la posibilidad de acordar la suspensión de decisiones judiciales en que se acuerdan medidas cautelares privativas de libertad, como es la prisión provisional en el marco de

un procedimiento penal, que, aunque la afección del derecho a la libertad personal que produce su ejecución cause perjuicios irreparables, sin embargo, su suspensión equivaldría a un otorgamiento anticipado del amparo, por lo que ha rechazado la posibilidad de su suspensión en el procedimiento de amparo,

tal como confirman últimamente en esta misma causa especial los Autos TC 22/2018, de 7 de marzo; 38/2018, de 22 de marzo, y 53 y 54/2018, de 22 de mayo; doctrina constitucional que conduce, se dice, a la denegación de la solicitud de suspensión de las resoluciones impugnadas, pues «acceder a la misma equivaldría al otorgamiento anticipado del amparo solicitado, con independencia del alcance y efectos de una eventual sentencia estimatoria en este recurso», si bien se realizan más consideraciones en dicho sentido.

Por otra parte, mediante sendas Providencias del TC de 17 de julio y de 6 de septiembre de 2018, el Pleno del mismo recaba para sí los recursos de amparo, interpuestos por algunos otros encausados y encarcelados o huidos, como J. Sánchez, D. Bassa, C. Forcadell (cuyo recurso sobre esta cuestión es denegado mediante Auto TC 98/2018, de 18 de septiembre, al entender que la suspensión de la prisión provisional equivaldría a un otorgamiento anticipado del amparo, tal como se ha señalado anteriormente), A. Gabriel (fugada) y M. Boya, contra Autos de 17 de mayo de 2018 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que desestimaron los recursos de apelación interpuestos contra el Auto de 23 de marzo y 10 de abril de 2018, dictados en la Causa Especial n.º 20907/2017, y del fugado C. Puigdemont contra Autos del TS de 9 y 23 de marzo de 2018, dictados en la misma Causa Especial, y otras actuaciones; siendo inadmitidos tales recursos de amparo. Además, mediante Providencia de la misma fecha, el TC admite a trámite el recurso de amparo interpuesto por diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos en el Parlamento catalán, contra el Acuerdo del Pleno del Parlamento de 7 de septiembre de 2017 sobre la alteración del orden del día; contra el Acuerdo también del Pleno del Parlamento de la misma fecha, consistente en la supresión de trámites reglamentarios y legales preceptivos, y contra los Acuerdos de la Mesa del Parlamento regional de 7 y 8 de septiembre de 2017 sobre denegación del debido traslado de la solicitud de dictamen y sobre la no estimación de la petición de reconsideración contra el acuerdo denegatorio anterior. Además, mediante Providencias de 2 y 30 de octubre, 13 de noviembre y 18 de diciembre de 2018, el Tribunal Constitucional recaba para el Pleno el conocimiento de diversos recursos de amparo interpuestos por otros encausados o encarcelados de rebelión-sedición, como O. Junqueras, R. Romeva, C. Puigdemont (fugado), C. Ponsatí (fugada), L. Puig (fugado), J. Cuixart, F. Homs, J. Sánchez, J. Turull, J. Rull, J. Cabré, J. M.ª Jové, M. Serret (fugada) y T. Comin (fugado), contra varios Autos del Tribunal Supremo y actuaciones de otros Tribunales. Algunos de estos recursos de amparo se deniegan por Autos TC de 11 y 18 de diciembre de 2018, siguiendo la doctrina anterior en casos similares.

Más importante es la Providencia del TC de 17 de julio de 2018, al admitir a trámite la impugnación de disposiciones autonómicas promovida por el Gobierno de la Nación contra los apartados 1 a 5 de la Moción 5/XII del Parlamento catalán, sobre la normativa del Parlamento anulada y suspendida por el Tribunal Constitucional, aprobada en sesión de 5 de julio de 2018. Además, al tener por invocado por el Gobierno el art. 161-2.º-CE, se produce la suspensión de los textos recurridos.

Con fecha 9 de mayo de 2018, se interpuso recurso de inconstitucionalidad contra varios preceptos de la Ley del Parlamento catalán 2/2018, de 8 de mayo, de modificación de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y se hace invocación expresa del art. 161-2.º-CE, con la finalidad de que se produzca la suspensión de los preceptos impugnados. Preceptos que permitirían la investidura del presidente del Gobierno regional, a distancia, sin estar el candidato presente, suprimiéndose el deber de asistencia del candidato al acto de su propia investidura y el derecho de los diputados y grupos parlamentarios a debatir con el candidato. Mediante el Auto TC 97/2018, de 18 de septiembre, se mantiene la suspensión de la norma impugnada, ya que, se dice, la presunción de legitimidad de la norma autonómica debe ceder, y mantenerse en suspenso hasta la resolución del recurso, debido el riesgo para la seguridad jurídica que entraña su aplicación, pues lo que quedaría cuestionado es toda la acción de un Gobierno –y la Administración dependiente de él– dirigido por un presidente cuyo proceso de investidura puede ser declarado nulo por vulnerar la Constitución española; más concretamente, se dice, «si los actos del Gobierno fueran adoptados mediante sesiones no presenciales y luego este régimen de actuación fuera declarado inconstitucional y nulo, el conjunto de su acción política y jurídica podría quedar bajo cuestión. Además, no es aventurado pensar que, en tanto se resuelve el proceso constitucional, los acuerdos del ejecutivo autonómico podrían ser impugnados en masa, con la inevitable incertidumbre que ello supondría para la acción de gobierno».

Por otra parte, el Pleno, mediante Providencia de 2 de octubre de 2018, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, y admitirlo a trámite, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Parlamento catalán de 19 de septiembre de 2017, mediante el que se decidió modificar el previo Acuerdo de 18 de julio de 2017 relativo al calendario de sesiones ordinarias del Pleno, trasladando la celebración de la sesión inicialmente prevista para los días 20 y 21 de septiembre de 2017, a los días 20 y 21 de diciembre de 2017 (*BOPC* 520, de 21 de septiembre de 2017), lo que impidió sustanciar en la fecha prevista la iniciativa presentada por los recurrentes, admitida a trámite el 12 de septiembre de 2017. Además, mediante Providencias TC de 30 de octubre y 11 de diciembre de 2018 se admiten y se recaban para el Pleno el recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario socialista contra los acuerdos de la Mesa del Parlamento catalán de 26 de junio, 2 de julio y 4 y 8 de octubre de 2018.

Seguidamente, mediante Providencia TC de 28 de noviembre de 2018 (BOE de 4 de diciembre de 2018 <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/04/pdfs/boe-A-2018-16527.pdf>) se admitió a trámite la impugnación de disposiciones autonómicas, en relación con las letras c) y d) del apartado 15 del epígrafe II, titulado «Instituciones y administraciones», de la Resolución 92/XII del parlamento catalán, de 11 de octubre de 2018, sobre la priorización de la agenda social y la recuperación de la convivencia.

Algunos de los recursos de amparo mencionados fueron resueltos a finales de año por el Tribunal Constitucional. Así, en primer lugar la STC 129/2018, de 12 de diciembre de 2018 (BOE de 15 de enero de 2019 <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-454.pdf>), resuelve el recurso de amparo promovido por C. Forcadell y A. Simón en relación con los Autos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo mencionados, que declararon la competencia de este órgano jurisdiccional para la instrucción y en su caso el enjuiciamiento de las recurrentes, por los delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos. El TC, con una impecable doctrina constitucional, inadmite el recurso planteado, pues, en resumen, «la alegada vulneración del derecho al juez predeterminado por la ley, a través de las que se denuncia la falta de competencia objetiva de la Sala Penal del Tribunal Supremo para conocer de la causa penal, es prematura dado el momento procesal en el que se ha planteado, ya que permanece abierto un cauce procesal legalmente pertinente en el que dilucidar dicha cuestión en la vía judicial». A continuación, las SSTC 130 y 131/2018, de 12 de diciembre de 2018 (BOE de 15 de enero de 2019 <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-455.pdf> y <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-456.pdf>), inadmiten los recursos de amparo análogos al anterior promovidos por A. Gabriel (fugada) y M. Boya, con argumentos asimismo similares a los del asunto anterior.

Finalmente, en este período, el pronunciamiento constitucional más importante es la STC 136/2018, de 13 de diciembre de 2018 (BOE de 15 de enero de 2019 <https://boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/boe-A-2019-461.pdf>), relativa a algunos apartados de la Moción 5/XII del Parlamento catalán sobre la normativa del Parlamento anulada y suspendida por el Tribunal Constitucional, aprobada en la sesión de 5 de julio de 2018, impugnados por el presidente del Gobierno de la Nación, ya que reiteran mociones ya anuladas y el denominado, e inconstitucional, derecho a decidir y a la autodeterminación, pretendiendo *revivir* normas regionales anuladas, por ser inconstitucionales. La STC declara inconstitucionales y nulos los apartados 1, 2 y 3 de la moción impugnada, reafirmando la impecable doctrina constitucional de las anteriores SSTC 259/2015, de 2 de diciembre, y 42/2014, de 25 de marzo.

Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
dgatta@usal.es